

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000118 DE 2013

POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 000447 DEL 25 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA A LA C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por la ley 1333 de 2009, Decreto 2811/74, Decreto 1541/78, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Auto N° 00934 del 26 de Agosto de 2009, esta Corporación ordenó apertura de investigación y formulo cargos en contra de C.I. Curtiembres del Caribe Ltda., por la presunta violación del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, disposiciones establecidas en la Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007, expedida por Minambiente.

Que mediante Resolución N° 000447 del 25 de Junio de 2010, esta Corporación resolvió una investigación sancionatoria en contra de la C.I. Curtiembre del Caribe Ltda., con multa equivalente a dos millones quinientos sesenta y cinco mil pesos (\$2.575.000).

Que la Resolución en comento no pudo ser notificada personalmente, y como consecuencia se surtió la notificación mediante el Edicto N° 347 del 2011.

Que vencido el término para la presentación del recurso de reposición, la empresa C.I. Curtiembre del Caribe Ltda., no hizo uso de éste, Sin embargo a través de oficio N° 001818 del 8 de Marzo de 2013, el señor Francisco Mogollón Yepes, en su condición de Representante Legal de la empresa C.I. Curtiembre del Caribe Ltda., presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución N° 000447 del 25 de Junio de 2010, en el cual señala lo siguiente:

"PETICION:

Que se revoque directamente en todas sus partes, la Resolución N° 000447 del 25 de Junio de 2010, en la cual se resolvió una investigación sancionatoria, imponiendo a la Curtiembre que represento multa equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$2.575.000), toda vez que los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente planteados, justifican la decisión de revocar directamente el acto denunciado.

ARGUMENTOS

La curtiembre que represento desarrolla en la actualidad labores de curticion, marroquineria y comercialización de pieles de Babilla (caimán cocodrilos fuscus), se trasforman pieles provenientes de los zocriaderos de la zona legalmente constituidos; dentro de los parámetros legales y ajustándose a los requerimientos que ustedes como autoridad ambiental solicitan.

Nuestra actividad se encuentra clasificada según la Resolución N° 1362 de 2007, en el rango de Mediano Impacto; la cual tenia unos tiempos establecidos para hacer el respectivo ingreso de la información a la pagina Web; si bien es cierto que nuestra empresa no cumplió a cabalidad con las fechas exigidas; toda vez que se presentaron

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000118 DE 2013

POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 000447 DEL 25 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA A LA C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

circunstancias ajenas a nuestra voluntad, toda vez que en repetidas oportunidades fue imposible cargar la información; lo que llevo a atraso de el registro como generador.

Teniendo en cuenta lo anterior y preocupados por no ir en contra de la normatividad ambiental realizamos posteriormente los registros.

Asunto que esperamos ustedes aprecien y valoren, que no es mas la voluntan que tengo de resarcir y dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA

Cabe señalar que la figura de la Revocatoria Directa resulta ser una prerrogativa especial otorgada a la administración por la cual se le faculta para revocar sus propios actos cuando concurren determinadas circunstancias previamente definidas por el legislador; Es decir cuando por razones de irregularidad o inconveniencia pudieran causarse efectos no deseados o abiertamente nocivos a los individuos o a la sociedad.

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-742/99. Magistrado Ponente Dr. JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos: (...)

“La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.

“Como puede verse, la persona afectada sí puede en principio pedir a la Administración que revoque su acto, o la autoridad puede obrar de oficio. Cosa distinta es que el interesado, a pesar de haber hecho uso de los recursos existentes, pretenda acudir a la vía de la revocación directa, a manera de recurso adicional, lo cual puede prohibir el legislador, como lo hace la norma acusada, por razones de celeridad y eficacia de la actividad administrativa (art. 209 C.P.) y además para que, si ya fue agotada la vía gubernativa, el administrado acuda a la jurisdicción.

“La revocación directa no corresponde, por tanto, a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.

Adicionalmente la misma Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, ratificó el anterior argumento de la siguiente manera: (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000118 DE 2013

POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 000447 DEL 25 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA A LA C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

"Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público."

En el mismo sentido el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicación número 25000-23-000-1998-3963-01 (5618-02). Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, consideró lo siguiente en cuanto a la revocatoria de los actos administrativos:

"Como se sabe, la revocación directa del acto administrativo es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha expedido, bien sea por razones de legalidad o por motivos de mérito (causales). Son razones de legalidad cuando constituye un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, cuando se hace una confrontación normativa, porque infringe el orden preestablecido que constituye el principio de legalidad (num. 1º del art. 69 del C.C.A.). Y de mérito, cuando el acto es extinguido por razones de oportunidad, conveniencia pública, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado (num. 2º y 3º ibídem)".

Cabe anotar que en el caso en comento nació a la vida jurídica mientras se encontraba vigente el Código Contencioso Administrativo; ahora bien con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señalando en su Artículo 308 "Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

Teniendo en cuenta lo anterior y el Código Contencioso Administrativo en relación con la revocación directa de los actos administrativos, se establece lo siguiente:

"ARTICULO 69.- Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley;*
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*** (Subrayado fuera del texto)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000118 DE 2013

POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 000447 DEL 25 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA A LA C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

Que el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo en relación con la revocación directa de los actos de carácter particular y concreto administrativos, establece lo siguiente:

"ARTICULO 73.- Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular."

Que analizado lo anterior se puede decir que para el caso en comento esta Corporación considera viable evaluar la solicitud de revocatoria directa presentada, teniendo en cuenta que al ser un Acto Administrativo que genera efectos particulares y concretos resulta necesario el consentimiento escrito y expreso del titular del derecho; como en efecto se presento por parte de la empresa C.I. Curtiembre del Caribe Ltda.

DE LA DECISION A ADOPTAR

Que luego de lo anterior y revisando el expediente 2028-022, contentivo de la información de la empresa en mención, se pudo corroborar que efectivamente se realizaron los diligenciamientos de Respel en los términos establecidos, existió un error en al cargar los datos del año 2009 y debido a eso se vio afectado el registro.

Que si bien el objeto de estudio de esta solicitud de revocatoria directa es el no diligenciamiento oportuno de los registros como generadores de residuos peligrosos, no se puede desconocer que a la fecha la C.I. Curtiembre del Caribe Ltda., ha dado estricto cumplimiento al diligenciamiento de los periodos, en su momento, resultando un agravio injustificado para el investigado la suma impuesta como multa, toda vez que la empresa resarcio totalmente la conducta motivo de la sanción, razón suficiente para desistir de la sanción, todo lo anterior bajo el entendido de que no es propósito de esta Autoridad ambiental afectar el desarrollo de su actividad económica.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Corporación procederá a Revocar la Resolución N° 000447 del 25 de Junio de 2010, por medio de la cual se sanciona a la C.I. Curtiembre del Caribe Ltda., con multa equivalente a dos millones quinientos sesenta y cinco mil pesos (\$2.575.000), toda vez que no existe merito alguno para continuar con ella.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución N° 000447 del 25 de junio de 2010, por medio de la cual se sanciona a la C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA, identificada con Nit 900.068.488-8, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000118 DE 2013

POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA EN CONTRA DE LA RESOLUCION N° 000447 DEL 25 DE JUNIO DE 2010 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION SANCIONATORIA A LA C.I. CURTIEMBRE DEL CARIBE LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los Artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCERO: Comunicar a la Gerencia de Financiera el presente Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el núm. 2° del Artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 13 MAR. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

EXP N° 2028-022

Elaborado por: María Angelica Laborde Ponce

Revisó: Odair Mejía Mendoza. Profesional universitario